

Expediente: **11502/26**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ EL PORTEZUELO S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **13/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - EL PORTEZUELO S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11502/26



H108023325770

SENTENCIA EJECUTIVA

MONITORIA

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ EL PORTEZUELO S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 11502/26 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción)

Concepción, 12 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

La presente demanda ejecutiva monitoria presentada por **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN**, en el **Expediente Nro. 11502/26**, en contra de **EL PORTEZUELO S.R.L.** , y

CONSIDERANDO:

Que se apersona la Dra. **SARMIENTO MARIA CECILIA**, como apoderada de la parte actora **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN**, e interpone demanda Ejecutiva Monitoria y solicita se dicte Sentencia Ejecutiva Monitoria condenando a la parte demandada **EL PORTEZUELO S.R.L.**, CUIT N° **30-71405238-8**, con domicilio en Anta Muerta N° 2120 de la ciudad de Yerba Buena, al pago del capital adeudado de **1.000 boletos rurales**, las que serán determinadas al momento del efectivo pago y que se estimaron provisoriamente en **\$1.400.000 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL)**, con más gastos, costas e intereses moratorios, los que comenzaran a correr desde que la suma es debida hasta su efectivo pago.

Funda la demanda en la multa impuesta por la Dirección General de Transporte de la Provincia, mediante Resolución N° 2246/DGT/2026, de fecha 22/04/2026, la cual fue firmada por Sergio Apestey, Director de la Dirección General de Transporte de la Provincia, conforme surge del Expediente N° 2474/323/D/2025.

El capital adeudado es de 1.000 boletos rurales, el que se estima provisoriamente en **\$1.400.000 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL)**, equivalente a \$1.400 cada boleto mínimo rural conforme Resolución vigente N° 3444/DGT/2026 de la Dirección General de Transporte.

Acompaña la siguiente documentación como parte integrante de la demanda: escrito de demanda, copia del Poder General para Juicios, Resolución N° 2246/DGT/2026, Resolución N° 3444/DGT/2026 y Expediente Administrativo N° 2474/323/D/2025.

Así planteada la cuestión, debo considerar en primer lugar si se dan los presupuestos para iniciar este proceso ejecutivo monitorio, es decir, si estamos ante instrumentos que traen aparejada ejecución (art. del 534 C.P.C.C.).

EL CONTROL DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

En esta instancia corresponde, atento a las facultades conferidas por el art. 534 del C.P.C.C. de la Provincia de Tucumán, examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no. Lo que implicará definir la suerte de la demanda, si debe prosperar la ejecución o ser rechazada.

La Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en la causa: "Provincia de Tucumán - D.G.R.- Vs. La Cartujana S.R.L. s/ Ejecución Fiscal", N° Sent. 874, 18.08.2015, sostuvo que conforme ley expresa y a las conclusiones de la doctrina y jurisprudencia, el juez de la ejecución debe de oficio analizar los requisitos extrínsecos del título y rechazar la ejecución cuando estos no se encontraren reunidos.

La particularidad que trae aparejada el juicio ejecutivo monitorio es que una vez examinados los instrumentos con que se deduce la ejecución, el juez debe dictar la sentencia monitoria mandando a llevar adelante la ejecución y luego notificar la sentencia por medio de cédula, con lo cual el control del título debe extremarse al inicio de la ejecución, sin llegar a dejar inoperante el nuevo proceso monitorio diseñado para la tutela del "crédito".

En el sublite debe extremarse el examen del título al tratarse de la ejecución de una multa que tiene naturaleza penal con afectación directa al orden público (Alpha Shipping, Fallos: 346:103).

ANALISIS DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

Una de las características del título es que debe ser formalmente perfecto y hábil para su ejecución, esto es, autosuficiente, íntegro e independiente de toda otra documentación que pudiera ser aportada (FOLCO, C. M. (2019), Ejecuciones Fiscales, Thomson Reuters - La Ley, Bs. As., pág. 75).

Del análisis de la Resolución N° 2246/DGT/2026, se corrobora lo siguiente: 1) Nombre o razón social del deudor: EL PORTEZUELO SRL, CUIT N° 30-71405238-8, con domicilio en Anta Muerta N° 2120 de Yerba Buena; 2) Concepto de la deuda: por infringir el artículo 57 inc. 6 del Decreto N° 2129/3 (SO)-91 reglamentario de la Ley de Transporte N° 6210 (POR INCURRIR EN LA PÉRDIDA DEL HORARIO DE LA SALIDA O LLEGADA DE SU SERVICIO); 3) Importe original del capital adeudado: 1.000 boletos mínimos rurales, los que serán determinadas al momento del efectivo pago, y que se estimaron provisoriamente en \$1.400.000 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL); 4) Lugar y fecha de emisión del acta de comprobación: En Estación Terminal en fecha 11/02/2025; 5) Firma del funcionario competente: el título se encuentra firmado por Sergio Apestey, Director General de Transporte.

Con respecto al análisis de oficio de la prescripción de la multa, la Jurisprudencia de nuestra Corte local considera que: *"La prescripción en materia penal es un instituto de orden público, que opera de pleno derecho y es declarable de oficio, previo a cualquier decisión sobre el fondo del asunto y en cualquier instancia o grado del proceso"*.

En este caso, la infracción fue impuesta conforme a lo establecido en el artículo 57 inc. 6 del Decreto N° 2129/3 (SO)-91 reglamentario de la Ley de Transporte N° 6210 (POR INCURRIR EN LA PÉRDIDA DEL HORARIO DE LA SALIDA O LLEGADA DE SU SERVICIO). Además, del análisis

efectuado, surge que la fecha de infracción es el 11/02/2025, siendo que se dicta la Resolución N° 2246/DGT/2026 en fecha 22/04/2026, la cual fue notificada el 11/06/2026, motivo por el cual no se ha operado la prescripción.

CONCLUSIÓN DE LA CAUSA

Habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente y encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal, realizado el control de oficio de título, corresponde dictar Sentencia Monitoria (art. 534) condenando a la demandada al cumplimiento de su obligación reclamada de 1.000 boletos mínimos rurales, las que serán determinadas al momento del efectivo pago y que se estimaron provisoriamente en **\$1.400.000 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL)**, con más gastos, costas e intereses moratorios, los que comenzaran a correr desde que la suma es debida hasta su efectivo pago.

COSTAS

Atento al resultado arribado, las costas se imponen a la demandada vencida al existir razón fundada para litigar por parte del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán (art. 61 C.P.C.C.).

HONORARIOS

De acuerdo a lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 39 inc.1), es decir la suma de **\$1.400.000 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL)**, equivalentes al día de la fecha a 1.000 boletos mínimos rurales.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa a la letrada **SARMIENTO MARIA CECILIA**, como apoderada de la actora.

Atento al exiguo monto de la demanda habiendo realizado las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, lo que resulta una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excm. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos "INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA" - Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), por lo que corresponde regular a la Dra. **SARMIENTO MARIA CECILIA** la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a la demanda ejecutiva monitoria iniciada por **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** y dictar **SENTENCIA EJECUTIVA MONITORIA** mandando llevar adelante la ejecución contra de **EL PORTEZUELO SRL, CUIT N° 30-71405238-8**, con domicilio en Anta Muerta N° 2120 de la ciudad de Yerba Buena; ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que al **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** se le haga íntegro el pago del capital reclamado de 1.000 boletos mínimos rurales, los que serán determinados al momento del efectivo pago, y los que se estimaron provisoriamente en **\$1.400.000**

(PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL), con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés pasiva que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de crédito a 30 días, los que comenzarán a correr desde que la suma es debida hasta su efectivo pago, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva.

2) Se le hace saber a la demandada **EL PORTEZUELO SRL, CUIT N° 30-71405238-8** que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispuesto en los arts. 590 y 591 del C.P.C.C. En esa oportunidad, debe ofrecer la prueba de que intente valerse. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

3) **COSTAS:** Confome lo considerado.

4) Regular a la Dra. **SARMIENTO MARIA CECILIA** la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio, conforme a lo considerado.

5) La sentencia monitoria deberá notificarse por cédula en el domicilio real de la demandada sito en calle **Anta Muerta N° 2120 de la ciudad de Yerba Buena**, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora. A sus efectos, librar cédula al Juzgado de Paz de Yerba Buena. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del C.P.C.C. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizar al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción.

HÁGASE SABER. Fdo. Dra. MARIA TERESA TORRES - Jueza Provincial de Cobros y Apremios de la 1°Nom.

Actuación firmada en fecha 12/08/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b4df6b60-9588-11f1-9db4-3946891d353b>